



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 399

**Quito, jueves 18 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 927 | Apruébase el viaje al exterior del Econ. Diego Esteban Aulestía, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda | 2 |
| 930 | Apruébase el viaje al exterior del señor Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | 3 |
| 955 | Nómbrese a la señorita Graciela del Carmen Zurita Albán, delegada permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público | 4 |
| 956 | Nómbrese a la señorita Graciela del Carmen Zurita Albán, delegada permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR | 4 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|------------|---|---|
| 00005192-A | Dispónese que en el término de 90 días, los solicitantes o titulares de registros sanitarios de medicamentos biológicos para uso y consumo humano que hayan sido notificados por la ARCSA, para que presenten el "alcance a la documentación", cumplan con los requisitos establecidos, mediante Acuerdo Ministerial No. 00003344, publicado en el Registro Oficial 21 de 24 de junio de 2013 | 5 |
|------------|---|---|

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- | | | |
|-----|--|---|
| 576 | Dispónese que el Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiera a título gratuito y a perpetuidad a favor del Ministerio de Educación, el dominio del inmueble signado con la clave predial No. 50010128002000, ubicada en el cantón y provincia de Orellana | 6 |
|-----|--|---|

	Págs.	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Guayaquil: Que establece el ajuste por inflación (para el año 2015) de las tarifas reguladas de servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de conformidad con el contrato de concesión suscrito con la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA	8	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;
- Cantón Guayaquil: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada	10	Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38844, de 05 de noviembre de 2014, el Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 16 hasta el 19 de noviembre de 2014, a fin de participar en la Primera Reunión Preparatoria de la XXIV Asamblea General de Autoridades Máximas del Sector Vivienda y Desarrollo Urbano de América Latina y El Caribe; y, mantener una visita protocolar a la Embajadora de Ecuador en Argentina, Sra. Gloria Vidal;
- Cantón Guayaquil: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	12	Que, el 10 de noviembre del 2014, la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento del Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Cantón Guayaquil: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil	13	Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,
5-GADMQ-2014 Cantón Quijos: De creación de la Unidad Técnica y Administrativa de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	14	
011-2014 Cantón Urcuquí: Sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	17	En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,
- Cantón Logroño: Que regula el cobro de tasas por el uso del servicio de alcantarillado sanitario de la parroquia Shimpis ..	21	

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38844, con la finalidad de participar en la Primera Reunión Preparatoria de la XXIV Asamblea General de Autoridades Máximas del Sector Vivienda y Desarrollo Urbano de América Latina y El Caribe; y, mantener una visita protocolar a la Embajadora de Ecuador en Argentina, Sra. Gloria Vidal; en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 16 hasta el 19 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

No. 927

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 930

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 39003, de 10 de noviembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la

Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a las ciudades de Milán, Génova y Roma - Italia, desde el 15 hasta el 20 de noviembre de 2014, a fin de realizar una visita de trabajo, para tratar la problemática que atraviesan las madres ecuatorianas separadas de sus hijos;

Que, el 11 de noviembre de 2014, el Sr. César Antonio Navas, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el 11 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 39003, con la finalidad de realizar una visita de trabajo, para tratar la problemática que atraviesan las madres ecuatorianas separadas de sus hijos; a realizarse en las ciudades de Milán, Génova y Roma - Italia, desde el 15 hasta el 20 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 955

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión.”*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera; los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, *“ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de 2014, se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 430 del 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 49 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó el Instituto de Contratación de Obras, en Servicio de Contratación de Obras;

Que, el Artículo No. 6.1 del Decreto Ejecutivo ibídem, dispone que el Servicio de Contratación de Obras, contará con el Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público, el cual estará encargado de coordinar la Política Pública Intersectorial de Contratación de Obras, y estará integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente, quien lo

presidirá, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y el Ministro Coordinador de la Producción o su delegado permanente; y,

Que, con Contrato de Servicios Ocasionales No. 00000285, suscrito el 01 de septiembre de 2014, se contrató en calidad de Asesor 3, Grado 4, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a la señorita ingeniera, MBA Graciela del Carmen Zurita Albán.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la señorita Graciela del Carmen Zurita Albán, como delegada permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Contratación de Obras del Sector Público.

Disposición Derogatoria.- Derogase el Acuerdo Ministerial No. 843 de 17 de septiembre de 2014.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 25 de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 956

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, consagra que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión.”*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el literal b) del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, “*ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 publicado en el Registro Oficial Suplemento II No. 205 del 17 de marzo de 2014, se designó al Doctor Vinicio Alvarado Espinel como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 50 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR:

Que, el Artículo No. 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, dispone que INMOBILIAR contará con el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el cual estará encargado de coordinar la Política Pública Intersectorial de Gestión Inmobiliaria, y será integrado por el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente y el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente; y,

Que, con Contrato de Servicios Ocasionales No. 00000285, suscrito el 01 de septiembre de 2014, se contrató en calidad de Asesor 3, Grado 4, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a la señorita ingeniera, MBA Graciela del Carmen Zurita Albán.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la señorita Graciela del Carmen Zurita Albán, como delegada permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Disposición Derogatoria.- Derogase el Acuerdo Ministerial No. 842 de 17 de septiembre de 2014.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M., al 25 de noviembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de noviembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 00005192-A

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que; el artículo 361 de la misma Constitución de la República ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Norma Suprema prescribe: “Art. 363.- El Estado será responsable de: (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...).”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; la antedicha Ley Orgánica de Salud manda: “Art. 137.- Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación (...).”;

Que; la Ley Ibidem establece, en el artículo 138, que la autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 expedido el 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00003344 publicado en el Registro Oficial No. 21 de 24 de junio del 2013, se expidió el “Reglamento para la Obtención del Registro Sanitario, Control y Vigilancia de Medicamentos Biológicos para Uso y Consumo Humano”, cuya Disposición Transitoria Primera preceptúa: “Teniendo en consideración que el Estado es responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales, la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la ARCSA, o quien ejerza sus competencias, dispondrá de un término de doscientos (200) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, para revisar la documentación técnica correspondiente a los medicamentos biológicos para uso y consumo humano que están siendo comercializados. En caso de considerarlo necesario, la ARCSA, o quien ejerza sus competencias, solicitará oficialmente a los titulares del Registro Sanitario, realicen un alcance a su documentación a fin de garantizar la eficacia y calidad del medicamento. El análisis documental para determinar cuáles medicamentos deben presentar alcances a su documentación, se realizará caso por caso.

El titular del Registro Sanitario contará con un término de noventa (90) días para presentar dicha documentación. Si dentro de este término el interesado no ingresara la información y documentación solicitada, se entenderá que el medicamento biológico para uso y consumo humano no cumple con los requisitos y condiciones establecidos para este producto y se procederá a cancelar el Registro Sanitario otorgado.”;

Que; en virtud de que el 59.36% de los solicitantes y titulares de registros sanitarios han incumplido con la referida disposición y que la cancelación de dichos registros podría provocar un desabastecimiento de medicamentos biológicos dentro del país; y,

Que; mediante memorando No. MSP-SNVSP-2014-1241 de 12 de noviembre de 2014, el Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud Pública solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los solicitantes o titulares de registros sanitarios de medicamentos biológicos para uso y consumo humano que hayan sido notificados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA para que presenten el “alcance a la documentación”, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Obtención del Registro Sanitario, Control y Vigilancia de Medicamentos Biológicos para Uso y Consumo Humano, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00003344, publicado en el Registro Oficial 21 de 24 de junio de 2013.

Si en este término los solicitantes o titulares de registros sanitarios no cumplen con los requisitos establecidos en el citado Reglamento, se cancelará el registro sanitario otorgado.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y a las autoridades de salud correspondientes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de noviembre de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 09 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 576

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACUL TURA Y PESCA

Y

Augusto X. Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una*

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 ibidem señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*

Que el artículo 599 del Código Civil dispone que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;*

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final, manifiesta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”;*

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva conformando la Administración Pública Central;

Que el artículo 3 del citado Estatuto establece que: *"La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”;*

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]”;*

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente”;*

Que el artículo 64 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Desarrollo Agrario, todos los activos y pasivos del extinto Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), serán asumidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA);

Que a través del Decreto Ejecutivo 373 de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 206 de 03 junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, y se transfiere todo su patrimonio al actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante documento ingresado No. MAGAP-DSG-2013-20032-E, suscrito por la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana. Abg. Anita Rivas, solicita la donación del predio ubicado en las Calles Quito y Eloy Alfaro, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a favor del Ministerio de Educación, y con sumilla de aprobación inserta en el memorando No. MAGAP-CZ2-2013-3725-M, de 08 de noviembre de 2013, por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que conforme la escritura pública otorgada el catorce de octubre del mil novecientos setenta y cinco, ante el Sr. Waldo Guerrero Espinoza, Notario Público del Cantón Francisco de Orellana, e inscrita el quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización recibió mediante contrato de compraventa, otorgada por el Ilustre Concejo Municipal de Orellana, el lote de terreno urbano de propiedad Municipal, signado con clave predial número 50010128002000, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones; al NORTE: En una longitud de 40

metros con el lote de la Escuela Presidente Tamayo; al **SUR**: En similar longitud con la calle Eloy Alfaro; al **ESTE**; En una extensión de 50 metros con la calle Quito; al **OESTE**; en 50 metros de longitud, dando una superficie total del **DOS MIL METROS CUADRADOS**;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0165-0 de 11 de julio del 2014, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble signado con la clave predial No. 5001012800200, ubicado en las calles Quito y Eloy Alfaro esquina, provincia y cantón Orellana, a favor del Ministerio de Educación;

Que el Ing. Raúl Lorenzo González Marcelllo, Director Provincial Agropecuario de Orellana, mediante Memorando No. MAGAP-DPAORELLANA-2014-3782-M de 25 de septiembre de 2014, adjunta el informe técnico favorable No. 003-2014-MAGAP-DPO, para la transferencia de dominio bajo la figura de donación del bien inmueble signado con clave catastral predial No. 50010128002000, ubicado en las calles Quito y Eloy Alfaro esquina, a favor del Ministerio de Educación; y,

Que mediante Memorando No. MAGAP-CZ2-2014-2920-m de 30 de septiembre de 2014, La Lic. María Belén Rivadeneyra Salazar, Coordinadora Zonal 2 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, concordante con el Informe No. 003-2014-MAGAP-DPO de 25 de septiembre del 2014, presentado por el Director Provincial Agropecuario de Orellana, recomienda expresamente la suscripción del Acuerdo Interministerial, para la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble signado con clave catastral predial No. 50010128002000, ubicado en las calles Quito y Eloy Alfaro esquina, a favor del Ministerio de Educación a favor del MINEDUC.

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiere a título gratuito y a perpetuidad a favor del Ministerio de Educación, el dominio del inmueble signado con la clave predial No. 50010128002000, ubicado en las calles Quito y Eloy Alfaro esquina, provincia y cantón Orellana, a favor del Ministerio de Educación, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones; al **NORTE**: En una longitud de 40 metros con el lote de la Escuela Presidente Tamayo; al **SUR**: En similar longitud con la calle Eloy Alfaro; al **ESTE**; En una extensión de 50 metros con la calle Quito; al **OESTE**; en 50 metros de longitud, dando una superficie total del **DOS MIL METROS CUADRADOS**;

Artículo 2.- El Ministerio de Educación acepta el traspaso de dominio, bajo la figura de donación del inmueble, singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos, de la Dirección Provincial del MAGAP en Orellana, y de su similar del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la Contraloría General del Estado.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, encargase a la Coordinación Zonal 2, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, a su similar del Ministerio de Educación.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas

de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”; así también, el artículo 568 dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el artículo 342 del COOTAD, señala que: “La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.”;

Que, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

Que, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: “Catorce.doce. INCREMENTO DE LAS TARIFAS. Catorce.doce.uno.-Procedimiento: Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. Catorce.doce.dos. Causales de incremento.- Excepto en los casos de los numerales catorce.cuatro, catorce.seis; catorce.diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: Uno. Anualmente, a partir del primero de enero de 2005, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce.doce.tres de este Contrato...”;

Que, con fecha 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397, la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste en el aeropuerto;

Que, con oficio No. GG-181-10/11/2014 de noviembre 10 del 2014, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, informa al señor Alcalde sobre la Resolución tomada por el Consejo Directivo de dicha entidad, dada en sesión del día 7 de noviembre del 2014, en cuanto a aprobar el ajuste para el año 2015 de las tarifas reguladas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión; aquello, para que sea puesto a consideración del M. I. Concejo Municipal; y,

Que, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que “Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre

aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN (PARA EL AÑO 2015) DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”.

Artículo Único.- Establécese el ajuste de las tarifas reguladas en el 2.17%, porcentaje establecido para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre del 2013 a septiembre del 2014, de conformidad con la fórmula de inflación prevista en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta.

Las tarifas previstas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2015.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN (PARA EL AÑO 2015) DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce; y extraordinaria, de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de diciembre de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN (PARA EL AÑO 2015) DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN (PARA EL AÑO 2015) DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la letra j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; y en su artículo 103 señala que la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el inciso 2 del artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce dentro de la clasificación del transporte comercial, los servicios de transporte escolar e institucional, carga liviana, taxis, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento a aquella Ley;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 066-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente en los términos de dicha Resolución; y, según su artículo 4, el cantón Guayaquil se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, que en concordancia con el artículo 20 numerales 2, 3, 9 y 12 de la referida Resolución, al modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial; y

Que, la ciudad de Guayaquil, ha implementado un nuevo sistema de Revisión Técnica Vehicular (RTV), el mismo que se encuentra en una fase adaptativa, y hasta que la ciudadanía se acostumbre al funcionamiento del nuevo sistema implementado es necesario considerar una reducción del 50% de la multa concerniente al “Incumplimiento de la RTV”.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”.

Art. 1- Agréguese una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“OCTAVA.- Por una sola vez, redúzcase el cincuenta por ciento de las multas impuestas a los operadores de transporte público y comercial por concepto de incumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con el artículo 35 de la presente Ordenanza. Dicha reducción rige para las multas impuestas desde el 1 julio de 2014, hasta el 30 de abril de 2015.

A los operadores de transporte público y comercial que demuestren la imposibilidad de haberse presentado a la revisión técnica vehicular, se les exonerará del pago de la multa contemplada en el artículo 35 de la presente Ordenanza. Dicha exoneración rige para las multas impuestas desde el 1 de julio del 2014, hasta el 30 de abril del 2015. La no presentación a la revisión técnica vehicular por caducidad del permiso de operación se considerará dentro de los casos previstos en este inciso.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil dictará los instructivos necesarios para implementar esta disposición.”

Art. 2.- Refórmese el último inciso del Artículo 6 relativo al “Carácter obligatorio de la RTV” por el siguiente texto:

“El incumplimiento de la citación prevista en este artículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50), para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US. \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.”

Art. 3.- Refórmese el numeral uno del Artículo 35 relativo al “Calendario de Revisión”, el cual tendrá el siguiente texto:

“1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50) para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US. \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.”

Disposición Final.- La presente tercera reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, y extraordinaria de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-
LO CERTIFICO.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil es un órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y de acuerdo con el artículo 33 de la indicada Ley, le corresponde al Municipio establecer los valores por concepto de aranceles o tasas que percibe;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el 14 de marzo del 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 8 la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, que en su Disposición Transitoria Tercera establece la Tabla de aranceles, señalando en la letra m) que las inscripciones de compraventas superiores a mil dólares pagarán un arancel de USD. \$253.73; normativa que tuvo dos reformas –en ese tema- publicadas en las Gacetas Oficiales No. 17 y 60 del 19 de agosto del 2011 y del 6 de septiembre del 2013, respectivamente. La Primera Reforma sustituye la letra m) manteniendo el arancel mencionado y estableciendo un arancel de USD. \$25,00 para las adjudicaciones y compraventas otorgadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil; y, en la segunda Reforma establece un arancel de USD. \$12,50 por compraventas otorgadas por la Municipalidad de Guayaquil dentro del programa Mucho Lote;

Que, el Registrador de la Propiedad y la Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil, mediante Oficio No. EPMRPG-2014-044-AJ del 28 de agosto del 2014 remiten al Alcalde una propuesta de reforma a la letra m) de la Disposición Transitoria Tercera de la precitada Ordenanza, en lo que respecta a los aranceles para la inscripción de compraventas de inmuebles;

Que, en función del principio de proporcionalidad, es procedente, jurídico y justo que el cobro de los aranceles o tasas en el Registro de la Propiedad se relacionen directamente con el monto de la respectiva compraventa; y,

Que, el Art. 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL”

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el texto de la letra m) de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA por el siguiente:

“Los aranceles por la calificación e inscripción de compraventas sobre inmuebles se registrarán por el siguiente cuadro:

AVALÚO COMERCIAL MUNICIPAL (USD.)	ARANCEL A PAGAR (USD.)
<i>Menor a \$1.000,00</i>	<i>\$ 25,00</i>
<i>De \$ 1.001,00 a \$ 450.000,00</i>	<i>\$ 253,73</i>
<i>De \$ 450.001,00 a \$ 800.000,00</i>	<i>\$ 550,00</i>
<i>De \$ 800.001,00 a \$ 1.000.000,00</i>	<i>\$ 650,00</i>
<i>De \$ 1.000.001,00 a \$ 3.000.000,00</i>	<i>\$ 950,00</i>
<i>De \$ 3.000.001,00 a \$ 8.000.000,00</i>	<i>\$ 2.000,00</i>
<i>De \$ 8.000.001,00 a \$ 12.000.000,00</i>	<i>\$ 3.000,00</i>
<i>De \$ 12.000.001,00 a \$ 20.000.000,00</i>	<i>\$ 4.000,00</i>
<i>De \$ 20.000.001,00 en adelante</i>	<i>\$ 5.000,00</i>

Lo anterior con excepción de las compraventas sobre inmuebles de programas habitacionales calificados como de interés social, al igual que el programa MUCHO LOTE, cuyo arancel a cancelar es de USD. \$12,50.”

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce; y, extraordinaria del cinco de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, el 13 de octubre de 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 376 “La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil”;

Que, posteriormente a la publicación de dicha Ordenanza se han publicado cuatro reformas a aquella, en relación a las tasas y tarifas a cobrarse por los servicios que presta tal Corporación;

Que, el Art. 566 del COOTAD establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; y,

Que, mediante oficio No. DF-2163-2014 del 19 de noviembre del 2014, el Director Financiero Municipal considera pertinente y necesario que se realice una reforma a “La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro

Civil de Guayaquil”, esto en concordancia con el oficio No. DE-2014-357 del 14 de noviembre del 2014, suscrito por el Director Ejecutivo de tal Corporación, el cual además detalla un cuadro con los valores y tasas a ser reformados.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La QUINTA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”.

Artículo 1.- En el “Artículo 7.- DE LAS TARIFAS.-”, sustitúyanse los valores a ser cobrados por los siguientes servicios:

DESCRIPCIÓN DE LA TASA	TARIFA UNITARIA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
TASA POR CEDULACIÓN	
Renovación de cédula	\$ 14,00
Reposición de cédula	\$ 14,00
TASA POR CERTIFICACIÓN	
De partidas de nacimiento	\$ 3,00
De partidas de matrimonio	\$ 3,00
De partidas de defunción	\$ 3,00
Copias íntegras de libros	\$ 4,00
TASA POR MATRIMONIO	
Celebración fuera de las Instalaciones de la Corporación, e inscripción	\$ 195,00
Celebración dentro de las Instalaciones de la Corporación, e inscripción	\$ 39,00

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del “Artículo 8.- DE LAS MULTAS.-” por el siguiente:

“ARTÍCULO 8.- DE LAS MULTAS.- Las inscripciones tardías de nacimientos, defunciones y matrimonios, se efectuarán previo pago de una multa de USD 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América).”

Artículo 3.- Las reformas contenidas en la presente normativa entrarán en vigencia desde el uno de enero del año 2015.

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **QUINTA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintisiete de noviembre y cuatro de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 4 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **QUINTA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 4 de diciembre de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **QUINTA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 4 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

No. 5-GADMQ-014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 dispone: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir *sumak kawsay*.”;

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal .";

Que, el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el segundo inciso del artículo 130 dispone que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."

Que la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa de Tránsito, transporte terrestre y Seguridad Vial que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 57 y literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE TRANSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUIJOS**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Créase la Unidad Técnica y administrativa de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el I. Concejo Cantonal.

Art. 2.- A la Unidad Técnica y administrativa de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La planificación del transporte terrestre dentro del tránsito y de la seguridad vial en el cantón en concordancia con la modalidad de la categoría C.
- b) La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón.
- c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.
- d) Emitir los títulos habilitantes en concordancia a las modalidades establecidas en la Categoría C referente a Tránsito y Transporte.

Art. 3.- En materia de planificación a la Unidad Técnica y administrativa de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, le corresponde:

- a) Organizar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intra cantonal.
- d) La seguridad Vial urbana e intra cantonal.
- e) La circulación peatonal y seguridad peatonal.
- f) Circulación de transporte alternativo.
- g) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 4.- En materia de organización del tránsito, compete a la Unidad Técnica y administrativa de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

- a) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- b) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- c) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- e) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- g) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- h) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- i) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
 - a. Resoluciones administrativas específicas
 - b. Concesión de contrato o Permisos de operación
 - c. Constitución jurídica
 - d. Incremento de cupos y/o unidades vehiculares
 - e. Renovación de contrato o permiso de operación
 - f. Habilitación / deshabilitación de vehículos
 - g. Cambios de socios
 - h. Cambios de unidad
 - i. Cambios de socio y unidad

Art. 5.- En materia de regulación de Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y administrativa de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 6.- La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como gestión fundamental planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal de Quijos, de conformidad con las Leyes, Ordenanzas y regulaciones emitidas para tal efecto.

Art. 7.- La Unidad Técnica y administrativa de transito, transporte terrestre y seguridad vial, para cumplir su gestión se encuentra constituida de la siguiente manera:

1. Jefe de Unidad
2. Responsable del Sistema Informático SITCON
3. Responsable de recaudación.
4. Asistente Administrativa/o.

DEL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 8.- Son atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad Técnica y administrativa de transito, transporte terrestre y seguridad vial, las descritas en los precedentes artículos de la Ordenanza.

Art. 9.- El Jefe de la Unidad Técnica, será una persona que cuente con un título mínimo de tercer nivel, con conocimientos afines a los objetivos de la unidad, será designado por la Alcaldesa o Alcalde y tendrá nombramiento de libre remoción.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Son atribuciones y deberes de del Personal Administrativo de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes:

- a) Cumplir con las actividades designadas por el Jefe de Unidad y controlar su ejecución.
- b) Coordinar con Agencia Nacional de Transito lo referido a las Competencias y actualización de información.
- c) Aplicar los conocimientos prácticos, destrezas, habilidades técnicas y administrativas, para la recopilación y análisis de la información y procesarlos en resultados de trabajo.
- d) Brindar asistencia administrativa sujetándose a los lineamientos establecidos para el área de trabajo como a las normas y políticas que se hayan asumido dentro de las directrices que recibe.

- e) Desarrollar las acciones de trabajo, de acuerdo a los nuevos esquemas de la gestión organizacional, y en ajuste a los requerimientos de los usuarios internos (departamentos, áreas) y externos (ciudadanía, otros actores externos).
- f) Receptar y transmitir información oportuna y confiable, apoyando la gestión de los procesos conforme las necesidades del usuario.
- g) Ejercer las atribuciones y responsabilidades del rol, con predisposición y actitud positiva precautelando la imagen del proceso y la institución.
- h) Administrar y mantener actualizado un sistema de archivo y documentación.
- i) Realizar informes mensuales de las actividades que cumple, para facilitar el monitoreo y resultados de los diferentes procesos.
- j) Preparar informes, redactar correspondencia de conformidad con los lineamientos base que recibe y supervisar la tramitación interdepartamental.
- k) Prestar atención al público y brindarle la información requerida de acuerdo con su competencia.
- l) Llevar la agenda de trabajo del Jefe de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- m) Asistir a reuniones para recopilar información y realizar las actas correspondientes.
- n) Dotar al usuario interno y externo de la atención oportuna y de calidad, identificando sus necesidades para la satisfacción de los requerimientos, proporcionando apoyo administrativo a los procesos para la consecución de los objetivos operativos.
- o) Facilitar la comunicación interna y externa, a través del mantenimiento de sistemas de información y correspondencia.
- p) Responder los oficios y memorándum internos en un lapso de dos días y las correspondencias externas en un lapso de ocho días.
- q) Las demás disposiciones que le asigne el Director de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA: El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con designación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, respectiva publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el veintitrés de octubre de dos mil catorce y el veintinueve de octubre del año dos mil catorce, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las trece horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS**.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce, las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor

Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- Lo Certifico.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

N° 011- 2014

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, el Artículo 3 señala que es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el mismo artículo de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República señala que “la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establecer que el estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargara a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos en especial al derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas, y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstrucción del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, la protección de víctimas, y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos y prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la mediación de la calidad de cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con el prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones de los Gobiernos Municipales; “crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadanía Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el 10 de agosto de 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en el que se encuentran tipificados como delitos la violencia intrafamiliar, la violencia de género, el abandono de personas de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, ha gestionado la cooperación de las instituciones representativas del Cantón, al fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de las y los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Urququí, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

CAPITULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- Naturaleza.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Urququí, es un cuerpo colegiado con autonomía funcional, integrado paritariamente por el Estado y la Sociedad Civil, y es el organismo preponderantemente de prevención, que tiene como función primordial la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

Art. 2.- Principios Rectores.- Son principios rectores del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Solidaridad.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) Oportunidad.- Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlos a cabo;
- c) Regularidad.- La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Argumental.- Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas;
- e) Transparencia.- Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;
- f) Eficiencia.- La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados notorios y satisfactorios, economizando recursos.
- g) Integralidad.- Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana deberán tener un enfoque integral de prevención;

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Art. 3.- Atribuciones.- Son Atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Formular, asesorar y coordinar los proceso de formulación de propuestas de políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Concretar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes de seguridad ciudadana en el Cantón Urququí.

- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando un enfoque preventivo en el Cantón San Miguel de Urququí, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos participes del sistema de seguridad ciudadana en Urququí.
- d) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento; y,
- e) Aquellas que se deriven de la aplicación de los cuerpos legales correspondientes.

Art. 4.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Formular políticas y directrices de seguridad ciudadana acordes a la realidad cantonal;
- b) Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad del cantón hacia programas y proyectos de prevención en materia de seguridad ciudadana;
- c) Gestionar los recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana;
- d) Capacitar permanentemente al talento humano que conforma el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- e) Desarrollar sistemas de información y comunicación para el monitoreo y evaluación de acciones derivadas de la implementación del plan cantonal de seguridad ciudadana.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Constitución.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal está constituido por los siguientes miembros:

Por el Estado:

- 1. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, o su delegado permanente, que será designado de entre los Concejales, quien lo presidirá;
- 2. El Jefe Político del Cantón San Miguel de Urququí;
- 3. El Jefe de Destacamento de Policía Nacional acantonado en San Miguel de Urququí;
- 4. Un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales, elegido de entre sus presidentes y su respectivo suplente.

Por la Sociedad Civil:

- 1. Un representante de las cooperativas y compañías de transporte del cantón, elegido de entre sus presidentes y su respectivo suplente;

- 2. Un representante de los gremios de artesanos debidamente reconocidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y su respectivo suplente;
- 3. Un representante de los arrendatarios de puestos en la Plaza del Buen Vivir y su respectivo suplente;
- 4. Un representante de los barrios del cantón elegido de entre sus presidentes y su respectivo suplente;

Los representantes del Estado serán miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal mientras permanezcan en el cargo y cesarán en su representación cuando sean legalmente reemplazados.

El período de los miembros de la Sociedad Civil será de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 6.- De la elección de los representantes de la Sociedad Civil.- Para elegir a los representantes de la Sociedad Civil, cada uno de los gremios se reunirán internamente y nominarán a su delegado con su respectivo suplente y, pondrán en conocimiento de la Primera Autoridad del Cantón, en una Asamblea Cantonal.

Art. 7.- De las Sesiones.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal sesionará obligatoriamente cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 24 horas de anticipación, y de manera inmediata en caso de emergencia.

Art. 8.- Del Quórum.- El quórum para las reuniones será de la mitad más uno de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno de los asistentes.

De no existir quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá treinta minutos con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 9.- De las decisiones.- Las decisiones en el Consejo se tomarán por mayoría simple. Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El presidente tendrá derecho a voto, el cual será dirimente en caso de empate.

Art. 10.- Atribuciones y deberes del Presidente.- Son Atribuciones y deberes del presidente o Presidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- b) Convocar y presidir las Sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- c) Cumplir y hacer cumplir los fines, acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;

- d) Suscribir las actas y comunicaciones derivadas del Consejo de Seguridad Ciudadana conjuntamente con el Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- e) Coordinar con la Policía Nacional u otros organismos relacionados con la materia de la seguridad, la ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 11.- Del Vicepresidente o Vicepresidenta.- El Vicepresidente o vicepresidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal subrogará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia de este. Será elegido entre los miembros representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por un solo período.

LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 12.- La Secretaría Ejecutiva.- Adscrita al Consejo de Seguridad Ciudadana funcionará la Secretaría Ejecutiva, cargo que ocupará la o el funcionario responsable de la Función de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

Art. 13.- Funciones del Secretario(a) Ejecutivo(a).- Son funciones del Secretario (a) Ejecutivo (a):

- a) Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- b) Dirigir y coordinar la elaboración y aplicación del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana de San Miguel de Urququí aprobado por el Consejo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- c) Actualizar el diagnóstico de Seguridad Ciudadana del cantón, con una periodicidad anual;
- d) Elaborar el presupuesto anual del Consejo que será presentado al mismo para su aprobación;
- e) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de Prevención en el cantón;
- f) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- g) Participar en las redes territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al sistema de Seguridad Ciudadana del Cantón;
- h) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de bomberos, Centro de Salud, directivas de barrios y comunidades, veedurías ciudadanas y demás actores para la implementación de las directrices, planes y programas de prevención;

- i) Elaborar las convocatorias para las reuniones del Consejo, mediante oficios suscritos por el presidente y ejercer la Secretaría del mismo sin derecho a voto;
- j) Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- k) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- l) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo los informes actividades;
- m) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- n) Las demás que el Presidente o Presidenta y el Consejo de Seguridad Ciudadana le encargue.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO

Art. 14.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Los recursos económicos que constaren en el Presupuesto Municipal para seguridad ciudadana, en correspondencia con la capacidad Institucional;
- b) Los provenientes de la recaudación de la tasa de Seguridad Ciudadana, según lo señalado en el Artículo 15 de la presente ordenanza;
- c) Los aportes con los que podrán contribuir cada uno de los órganos y entidades que forman el Consejo de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias;
- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado al Ministerio del Interior;
- e) Los que provengan de la cooperación nacional o internacional;
- f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Todos los recursos de donaciones deberán demostrar su procedencia lícita. Además, todos los recursos provenientes de cualquier fuente se regirán por el principio de Unidad Presupuestaria señalado en el COOTAD.

Art. 15.- Creación de la Tasa de Seguridad Ciudadana.- Créase la Tasa de Seguridad Ciudadana, con el objeto de financiar los programas y proyectos destinados básicamente a la previsión, prevención y respuesta para garantizar la Seguridad Ciudadana en el Cantón San Miguel de Urququí.

Art. 16.- Recaudación de la Tasa: La Tasa de Seguridad Ciudadana se recaudará a través de la planilla de consumo de electricidad, de todos los abonados registrados en el cantón, la cual será un porcentaje del valor total facturado, de acuerdo a las siguientes consideraciones: el 6% para los abonados del sector urbano y, el 3% para los abonados del sector rural.

Art. 17.- Obligatoriedad.- Todos los sujetos pasivos de esta tasa deberán abonar mensualmente en la forma determinada en esta Ordenanza.

Art. 18.- Rendición de Cuentas.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a través de su Presidente, rendirá cuentas a la ciudadana de su actuación de manera anual, en el marco del sistema de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez sancionada la presente Ordenanza, el Alcalde convocará a una Asamblea Cantonal, en la cual se elegirán a los representantes de la Sociedad Civil y, oficiará a las distintas entidades públicas para que designen a sus delegados para que pasen a ser miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. De manera inmediata procederá a la posesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

SEGUNDA.- El cobro de la Tasa de Seguridad Ciudadana se hará efectivo a partir de la fecha en que se publique la presente ordenanza en el Registro Oficial y se concrete el respectivo convenio con la empresa eléctrica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la “Ordenanza que crea y coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Urququí”, sancionada el 2 de marzo de 2011.

SEGUNDA: Deróguese todas las resoluciones y disposiciones que se opongan a esta ordenanza que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí a los 31 días del mes de octubre del 2014.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaría del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el lunes 27 y viernes 31 de octubre del año 2014.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaría del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí al 4 día del mes noviembre del año 2014, a las 11:00h.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaría del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014, a las 8:30h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República Sancionó la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, a los 10 días del mes de noviembre del 2014.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaría del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República, dice: “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, según el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones

especiales de mejoras"; y, en el ámbito de sus competencias, Territorio y sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales, en concordancia con lo previsto en los literales a) y c) del Art.57 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución, expresa que a los gobiernos municipales les corresponde prestar los servicios de alcantarillado, en concordancia con el inciso cuarto del Art. 137 y literal h) del Art. 568 del COOTAD; y, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA PARROQUIA SHIMPIS, CANTÓN LOGROÑO.

**CAPITULO I
DEL SERVICIO**

Art. 1.- Por servicios de alcantarillado se entiende el sistema de tubería, conductos subterráneos y estructuras subterráneas especiales, empleadas para recolección y evacuación de las aguas servidas.

Art. 2.- El sistema de alcantarillado sanitario así como todas las instalaciones y accesorios existentes en la parroquia Shimpis cantón Logroño, son de servicio público y se establecen en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, para administrar el servicio de alcantarillado a través del Departamento de Obras Públicas.

Los servicios de alcantarillado se prestarán en forma continua dentro de la parroquia de acuerdo con los límites a los que deberán sujetarse las nuevas urbanizaciones.

Art. 3.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde exista servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble.

Art. 4.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio del alcantarillado se clasifican en:

- a) **DOMÉSTICA:** El destinado a evacuar las aguas residuales, provenientes de las residencias;
- b) **COMERCIAL:** El destinado a evacuar aguas residuales provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;
- c) **INDUSTRIAL:** El que evacue aguas residuales de locales industriales, residuos que dada la naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus

características ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas;

- d) **PÚBLICO:** Es aquel que evacua aguas servidas, de locales, edificios o áreas públicas; y,
- e) **PROVISIONAL:** En casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas.

Art. 5.- No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de las aguas que tengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores, u originar peligrosos, contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno.

Art. 6.- En todo establecimiento en que se empleen para el desarrollo de cualquier actividad materiales tales como: gasolina, diesel, aceite, grasa y otros, similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

Art. 7.- Si se encontrase alguna instalación o acometida fraudulenta el dueño del inmueble pagará una multa del 50% de la remuneración unificada del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

**CAPITULO II
DE LAS INSTALACIONES**

Art. 8.- Es función del Departamento de Obras Públicas velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y velar por las modificaciones y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras para terceras personas, previa aprobación del Director del Departamento de Obras Públicas, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto.

Art. 9.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública.

Las acometidas pueden ser:

INDIVIDUALES.- Son destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios

públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

MÚLTIPLES.- Se consideran tales; las que se utilizan para evacuar las aguas residuales de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas que exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

ESPECIALES.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas a evacuar o a la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características del agua residual doméstica.

- a) Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Obras Públicas, la que de ser calificada ameritará la presentación de planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.
- b) El sistema inferior establecido en los predios para la recolección o evacuación de aguas residuales, deberán descargar en la caja de revisión, previo a su conexión en la red de canalización pública.
- c) Los artefactos sanitarios, las instalaciones y accesorios indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO III MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 10.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no darán derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Departamento de Obras Públicas.

Art. 11.- Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad del departamento de obras públicas.

Art. 12.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al Departamento de Obras Públicas, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas.

Art. 13.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el departamento exigirá la utilización correcta del alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 14.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CPITULO IV TASA Y COBRANZA

Art. 15.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado sanitario incluyendo al Estado y más entidades del sector público, conforme lo determina el Art. 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 16.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor de la Municipalidad de Logroño.

Art. 17.- El pago por servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Art. 18.- El costo mensual por el uso del servicio de alcantarillado sanitario será del 90% del valor que se cobra por concepto de tasa de dotación de agua entubada en todas las categorías:

DOMESTICO;

COMERCIAL;

INDUSTRIALO

SECTOR PÚBLICO.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 19.- La violación a los preceptos de esta ordenanza se juzgará siguiendo el trámite establecido por el Código Orgánico Integral Penal para el juzgamiento de las contravenciones de policía, pudiendo presentarse a la Alcaldía los reclamos administrativos al amparo de lo que determina el literal x) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización.

Toda acción de los abonados usuarios o particulares que provoquen daños en el sistema de alcantarillado sanitario, ya sea en las tuberías primarias o secundarias, acometidas domiciliarias, serán sancionadas conforme a lo que determina para el efecto la ley, por el Director de Obras Públicas Municipal en primera instancia y en segunda y última instancia por el Alcalde del cantón, sin perjuicio de las acciones legales a que hubieren lugar.

Art. 20.- Los reclamos de orden administrativo en primera instancia lo resolverá el Director de Obras Públicas; los de orden tributario los resolverá el Director(a) Financiera; y, en segunda instancia el Alcalde(sa) del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas supletorias.- En el procedimiento administrativo, a falta de norma aplicable, se integrará el Derecho Administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigentes en la legislación ecuatoriana, las normas generalmente utilizadas en la práctica parlamentaria y los principios universales del derecho.

SEGUNDA.- Interpretación.- Es facultad del órgano legislativo, la de interpretar la presente ordenanza, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento de su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.

TERCERA.- Vacíos legales.- En caso de existir vacíos en la presente ordenanza el órgano legislativo, lo suplirá y/o resolverá mediante Resolución, la misma que una vez resuelta será parte integrante de este instrumento jurídico.

CUARTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GADMCL, socializará la presente ordenanza a toda la ciudadanía, en reuniones con la misma y a través de los principales medios de comunicación local.

SEGUNDA.- El GADMCL, procurará entregar una copia de la presente ordenanza a los presidentes de las Asociaciones y Organizaciones del cantón Logroño.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las normas de la presente ordenanza por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra norma institucional que se le oponga.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Logroño, a los veintiún días del mes de octubre del 2014.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias, Alcalde del cantón Logroño.

f.) Ab. Verónica Rea, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR EL**

USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA PARROQUIA SHIMPIS CANTÓN LOGROÑO”, fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates, realizados en dos sesiones ordinarias, la primera mediante la sesión en fecha tres de Octubre del dos mil catorce y la segunda a través de la sesión en fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce.

Logroño, a los veintidós días del mes Octubre del 2014.

f.) Ab. Verónica Rea, Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- a los veintisiete días del mes de Octubre del 2014, a las 09 Horas, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADOSANITARIO DE LA PARROQUIA DE SHIMPIS, CANTÓN LOGROÑO**”, y ordeno su inmediata Promulgación y Publicación.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias, Alcalde del cantón Logroño.

CERTIFICACIÓN.- Certifico, que el Señor Rosendo Nurinkias, Alcalde del cantón Logroño, sancionó, favorablemente “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR EL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA PARROQUIA DE SHIMPIS CANTÓN LOGROÑO**”, a las 09H00, a los veintisiete días del mes de Octubre del 2014.

f.) Ab. Verónica Rea, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.